



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00646 -00
Asunto	Incorpora y requiere curador

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, considera el Juzgado que el curador ad litem es quién deberá, directamente a través de su canal electrónico, aceptar el cargo al que ha sido nombrado y que es de obligatorio cumplimiento, y no a través de la parte actora como lo pretende.

En tal sentido, deberá la Secretaría del Despacho firmar electrónicamente el oficio de requerimiento realizado al curador para que la parte demandante proceda a requerirlo y éste, como es debido y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, haga la correspondiente presentación personal ante el juzgado manifestando su aceptación al cargo, para proceder a notificarlo.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d1613248f25d90806e5161cd7db2006fafa43c3c2a1f6d20dba64d8754da2d

Documento generado en 22/04/2021 02:02:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**